



ACTA DE AUDIENCIA PÚBLICA
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

1. DATOS IDENTIFICADORES

JUEZ	José Alejandro Gómez Orozco		
TIPO DE AUDIENCIA	Audiencia inicial Art. 373 C.G.P.		
LUGAR Y FECHA	Virtual, 18 de abril de 2022		
HORA DE INICIO	9:00 a.m.	HORA FINALIZACIÓN	1:45 p.m.
TIPO DE PROCESO	Declarativo - Verbal responsabilidad civil extracontractual		
RADICADO	05001 31 03 001 2017 00277 00		
MEDIO TÉCNICO	Lifesize		
VIDEO AUDIENCIA	Pueden ser consultado en el Expediente Digital		

2. PARTES DEL PROCESO

CALIDAD	NOMBRE	C.C./NIT/T.P.	EMAIL	ASISTENCIA
Demandante 1	MARIA TERESA QUINTERO DE ARTISTIZABAL	21.868.584		SI
Demandante 2	CRISTIAN ANDRÉS MEJÍA BERMEO	1.152.684.099		No
Demandante 3	NOHEMY MEJÍA QUINTERO	43.496.430		Sí
Demandante 4	RODRIGO DE JESÚS ARISTIZABAL QUINTERO	70.102.594		SI
Demandante 5	GUSTAVO DE JESÚS ARISTIZABAL QUINTERO	70.114.680		SI
Demandante 6	MARIA LUCÍA ARÍSTIBAL QUINTERO	32.491.588		Sí
Demandante 7	CARLOS ALBERTO MEJÍA QUINTERO	71.645.357		SI
Demandante 8	JOHANA PINO MEJÍA	1.036.613.795		SI
Demandante 9	DOLLY JULIETH PINO MEJÍA	43.940.428		SI
Demandante 10	TATIANA PINO MEJÍA	1.128.278		SI
APODERADO DEMANDANTE	JOSE GONZÁLO BOLÍVAR MONTOYA	3.377.637 T.P. 209.934 C.S. J		SI

Demandado 1	UNIVERSIDAD DE MEDELLÍN			SI
APODERADO	LUCAS CADAVID ARANGO	71.776.484 T.P. 112.964 C.S. J		SI
Demandado 2	JOSÉ OCTAVIO LARGO MONTOYA			NO
Demandado 3	SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR			SI
APODERADO	GUSTAVO ADOLFO GÓMEZ GIRALDO	70.082.205 T.P. 60.724 C.S.J		SI
Demandado 4 y llamado en garantía	SEGUROS DEL ESTADO			SI
APODERADO	FELIPE JIMÉNEZ CHAVARRIAGA	1.020.448.562 T.P. 257.995 C.SJ		SI
Demandado 5	SEGURIDAD EL PENTAGONO COLOMBIANO LTDA – SEPECOL LTDA			NO

PARTE RESOLUTIVA
En mérito de lo expuesto el juzgado primero civil del circuito de realidad Medellín, Antioquia, administrando justicia en nombre de la República y por autoría de la ley falla: PRIMERO: Declárese probadas las excepciones, falta de legitimación en la causa por pasiva y ausencia de cobertura legal de actos dolosos propuesto solo por los demandados, Universidad de Medellín, Seguros Comerciales Bolívar y Seguros del Estado SA, por los motivos antes expuestos y, en consecuencia, se absuelve a estos demandados en la acción de responsabilidad civil extracontractual. SEGUNDO: En consecuencia, condena solamente a los demandados: Seguridad del Pentágono colombiano limitada, SP col limitada y José Octavio largo Montoya a favor de los demandantes por concepto de indemnización de los siguientes perjuicios, únicamente extrapatrimoniales en su modalidad o Morales. Así: • Para la madre de la víctima, María Teresa Quintero Aristizábal, la cantidad de 120 salarios mínimos legales mensuales vigentes • Para el hijo de la víctima, Cristian Andrés Mejía Bermeo la suma de 50 salarios mínimos legales mensuales vigentes • Para los hermanos de la vida Luis Alfredo Mejía Quintero; Nohemy Mejía Quintero, Rodrigo de Jesús Aristizábal Quintero, Gustavo de Jesús Aristizábal Quintero, María Lucía Aristizábal Quintero, Y Carlos Alberto Mejía Quintero, la suma de 35 salarios mínimos legales mensuales vigentes para cada uno de ellos. PARAGRAFO PRIMERO: Se desestima los perjuicios materiales pretendido en la demanda y los perjuicios Morales a favor de la sobrina de la víctima, Joanna, Dolly Julith y Tatiana Pino Mejía, al igual que la pretensión sobre el que se haga acto público, donde se reconozca que el homicidio de Luis Alfredo Mejía Quintero fue un error con presencia de un medio de comunicación en el sitio donde ocurrieron los hechos por las razones expuestas en la parte motiva

PARAGRAFO SEGUNDO: Las sumas concedidas deberán ser pagadas una vez cobra ejecutor y esta providencia causándose a partir de esa fecha, el interés legal del 6% anual o 0.5% mensual en caso de no pago.

TERCERO: Declare probada por los puestos en la parte motiva de este fallo, las excepciones de ausencia de cobertura legal de actos dolosos, ausencia de cobertura contractual en la póliza, 15021013235 propuestas por la sociedad llamada en garantía seguro del Estado S.A por parte de seguridad del Pentágono Colombiano limitada col limitada

CUARTO: En consecuencia, se absuelve a Seguros del Estado a pagar suma alguna de dinero por concepto de indemnización de perjuicios sobre las obligaciones atribuidas al demandado Seguridad del Pentágono Colombiano Limitadas, SP Col limitada con respecto del valor que se tuvieron que sufragar por concepto de indemnización de perjuicios Morales establecidos en el numeral segundo

QUINTO: Condenar en costas a favor de los demandantes y a cargo de los demandados, Seguridad del Pentágono Colombiano limitada SP COL limitada y José Octavio largo Montoya reducidas hasta en un 40%. liquídense por Secretaría como lo dispone el artículo 366 del código general del proceso

SEXTO: Condenar en costas a favor de los demandados, Universidad de Medellín, Seguros Comerciales Bolívar S.A y seguros del Estado S.A a cargo de los demandantes María Teresa Quintero Aristizábal, Cristian Andrés Mejía Bermeo, Nohemy Quintero, Rodrigo de Jesús Aristizábal Quintero, Gustavo Jesús Aristizábal Quintero, María Lucía Aristizábal Quintero, Carlos Alberto Mejía Quintero, Joanna Pino Mejía, Juliet Pino Mejía y Tatiana Pino Mejía liquídense por Secretaría conforme al expone el artículo 366 del código general del proceso

SEPTIMO: condenará a los demandantes a pagar la suma de tres millones quinientos sesenta y nueve mil trescientos sesenta y un pesos con sesenta y cinco centavos, que corresponden al 5% de lo pretendido por falta de demostración de los perjuicios materiales por cuanto la causa de la falta de demostración de estos perjuicios es imputable al actuar negligente o temerario de la parte conforme así lo dispone el artículo 206 en su parágrafo único a favor del Consejo Superior de la Judicatura, dirección Ejecutiva de Administración Judicial o quien haga sus veces esta audiencia se notifica en estrados y contra ella procede el recurso de apelación."

Frente a la sentencia proferida, la parte demandada y condenada presenta recurso de apelación el cual fue concedido en efecto devolutivo.



JOSÉ ALEJANDRO GÓMEZ OROZCO